



Ordenanza Municipal N°005-2025-MDS

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

ARTÍCULO SEXTO: FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Sarín, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, letreros, anuncios luminosos y pancartas.

ARTÍCULO SÉTIMO: PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Sarín, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

- 7.1 Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
- 7.2 Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 7.3 Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 7.4 Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo noveno de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

- 8.1 Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.
- 8.2 Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
- 8.3 Instalar propaganda electoral en Mercado Municipal, Estadio Municipal, Palacio Municipal, Biblioteca Municipal, Cabildo Municipal, entre otros bienes de propiedad de la Municipalidad Distrital de Sarín, y que son bienes estatales.
- 8.4 Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.
- 8.5 Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo noveno de la presente ordenanza municipal.
- 8.6 Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la del Decreto Supremo N°085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".





Ordenanza Municipal N°005-2025-MDS

ARTÍCULO NOVENO: PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

9.1 Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

9.2 Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad. Sin embargo, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo octavo. En tal caso, la municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo a las sanciones establecidas en el artículo undécimo de la presente Ordenanza Municipal.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Las sanciones aplicables a cada infracción en relación a propaganda electoral, son las siguientes:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACTOR	MULTA EN UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPL.	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
001	Fijar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Pública de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	2	Decomiso o Retiro	Gerencia Municipal.





Ordenanza Municipal N°005-2025-MDS

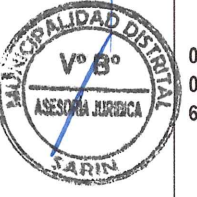
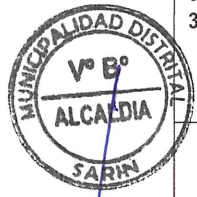
002	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	2	Decomiso o Retiro	Gerencia Municipal.
003	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°037-2006-MEM-DM, o, no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	1	Decomiso o Retiro	Gerencia Municipal.
004	Utilizar los muros de predios privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	50 %	Decomiso o Retiro	Gerencia Municipal.
005	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	50 %	Decomiso del artefacto o instrumento	Gerencia Municipal.
006	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de treinta (treinta) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	1	Decomiso o despintado	Gerencia Municipal.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL

Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Sarín, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.





Ordenanza Municipal N°005-2025-MDS

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: SEGUNDA DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL

De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL

Fijese un plazo de 30 días calendarios, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulador.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: CUARTA DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL

Facúltese al Alcalde para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: DEROGAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2018-MDS DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2018, y cualquier otro dispositivo o disposición interna que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal regirá a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acuerdo a todas las áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes, así como al Responsable de la Unidad de Informática y Soporte Técnico, para su publicación en la Plataforma GOB.PE, la Página Web Institucional y el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Sarín.

Por tanto,

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Dado en la sede de la Municipalidad Distrital de Sarín, a los nueve días del mes junio del año dos mil veinticinco.



MUNICIPALIDAD DISTRI

ALCALDE
Richar Yoran Polo Cabrera
ALCALDE
DNI: 41070984

Archivo OSG/ CC:
- GM
- UIST (V)

